

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 019 -2020-MPH/GM.

Huancayo,

11 ENE. 2021

VISTOS:

El expediente N°36870 de fecha 12.11.2020 presentado por ANA TERESA RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Papeleta de Infracción N° 007553 de fecha 21.07.2020; e Informe Legal N°1065-2020-MPH/GAJ de fecha 14. 12. 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

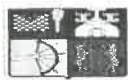
Que, revisada la apelada, se observa que la recurrente Interponer Recurso de Apelación contra la Papeleta de Infracción N° 007553, el cual es un recurso que no cabe interponer a dicho documento ya que Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA, en su **Artículo 20°.- DEL DESCARGO Y SUBSANACION.- Establece que** contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la Gerencia correspondiente; y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa y la resolución de sanción complementaria, ambas resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad, no habiéndose cumplido dicho procedimiento, por lo que no procede el recurso de apelación contra la Papeleta de infracción impuesta;

Que, a pesar de lo esgrimido se tiene de su pretensión que se deje sin efecto la multa pecuniaria impuesta, que de acuerdo al Código de Infracción corresponde al 20% V.O.C., siendo el motivo de la infracción "por construir sin respetar la sección de la vía normada, y que la papeleta de infracción fue interpuesta válidamente con fecha 21.07.2020, conforme se acredita a fojas 26 de autos y el recurso de apelación fue formulado o presentado el día 12.11.2020, estando fuera del plazo de presentación de los recursos de acuerdo al plazo señalado en el TUO de la ley N° 27444 LPAG **(15 días hábiles luego de haber sido notificado)**, no obstante la presentación de dicho recurso de apelación supero el plazo exigido para su contradicción, en ese sentido, entendemos que, la apelada, ha quedado firme y como tal, contra este no cabe impugnación por cuanto fue consentida por el Administrado al no haber sido recurrido en tiempo y forma; para hacer las cuestiones respectivas y/o demostrar lo contrario;

Asimismo, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal general vigente LPAG. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción;

Bajo ello, al cumplirse el plazo por ley contenido en el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, para interponer cualquiera de los recursos (apelación o reconsideración), el acto administrativo quedo firme, conforme lo señala el artículo 220° del mismo cuerpo legal el cual señala que; **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."** En ese sentido, el pedido del recurrente aun cuando pudiera tener la razón, es IMPROCEDENTE, ya que estamos frente a una situación extemporánea, por lo tanto, se perdió el derecho de articularlos; en consecuencia, resulta inadecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo





Municipalidad Provincial de
HUANAYO

Gestión con Identidad

cuestionado, en consecuente tener por agotada la vía administrativa, por lo tanto, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS prescribe "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado."

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARESE IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación formulado por **ANA TERESA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, contra la Papeleta de Infracción N° 007553 de fecha 21.07.2020; por los fundamentos expuestos;

ARTICULO 2°. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás instancias pertinentes

ARTICULO 4°. - **NOTIFIQUESE** a la administrada con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG);

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANAYO

[Firma]

Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL